



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 25 AGO. 2023

134

REF: EJECUTIVO 05-2017-01178-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE PH.

DEMANDADOS: ANA LILIANA ARBELAEZ BARRERO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por parte de la apoderada de la parte demandante, contra el auto calendarado el 13 de abril de la presente anualidad, se dispone;

1. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto diferido de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP, frente a la providencia que modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Por secretaría contabilícense los términos de que trata el art. 322 del CGP., y envíese, con destino a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito-Bogotá a fin de que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131

Fijado hoy 28 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

SECRETARÍA
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.

Terminado
J**Contestación ejecutivo 2018-00116**

Laura Valderrama <lvalderrama@godoycordoba.com>

Lun 17/04/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (257 KB)

Contestación ejecutivo 2018-00116.pdf;

Bogotá, 17 de abril de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso Ejecutivo Singular de MARTHA CECILIA CASTAÑEDA contra MARLA LEONOR GÓMEZ GARZÓN y NICOLÁS GUTIÉRREZ GÓMEZ
RADICACIÓN.	2018-00116
ASUNTO.	Excepciones de mérito frente a mandamiento de pago.

LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada en amparo de pobreza de **MARLA LEONOR GÓMEZ GARZÓN** y **NICOLÁS GUTIÉRREZ GÓMEZ**, conforme a la designación del despacho, por medio de la presente me permito pronunciarme sobre el mandamiento de pago librado el pasado 22 de febrero del 2018.

Cordialmente,

**Laura María Valderrama Medrano**

CC. 1.010.220.471 de Bogotá

T.P. 307.507 del C.S. de la J.

lvalderrama@godoycordoba.com

Bogotá - Calle 84A No. 10 - 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (321) 266-5397

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

**Littler**Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** martes, 28 de marzo de 2023 9:11 a. m.**Para:** Laura Valderrama <lvalderrama@godoycordoba.com>**Asunto:** REMISION TRASLADO DEMANDA PROCESO 2018-0116**Importancia:** AltaSe remite copia traslado de la demanda correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com**De:** Laura Valderrama <lvalderrama@godoycordoba.com>**Enviado:** jueves, 23 de marzo de 2023 9:06 a. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: REMISION TELEGRAMA 23-0091 DENTRO DEL PROCESO 2018-0116

Buen día,

Gracias por la información. ¿Es necesario agendar una cita en el juzgado para notificarme del proceso?

Cordialmente,



Laura María Valderrama Medrano

CC. 1.010.220.471 de Bogotá

T.P. 307.507 del C.S. de la J.

lvalderrama@godoycordoba.com

Bogotá - Calle 84A No. 10 - 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (321) 266-5397

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Littler

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 9:46 a. m.

Para: Laura Valderrama <lvalderrama@godoycordoba.com>

Asunto: RE: REMISION TELEGRAMA 23-0091 DENTRO DEL PROCESO 2018-0116

Buenos Días

Cordial saludo,

En virtud de que se trata de un proceso físico se le solicita se acerque en forma personal al Juzgado para revisar el acto de notificación.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Moreno

Asistente Judicial

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA 10 No. 14 -33 PISO 5

TEL. 2815639

De: Laura Valderrama <lvalderrama@godoycordoba.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 9:39 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMISION TELEGRAMA 23-0091 DENTRO DEL PROCESO 2018-0116

Bogotá, 22 de marzo de 2023

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo contra **MARLA LEONOR GUTIÉRREZ GARZÓN Y NICOLÁS GUTIÉRREZ GÓMEZ.**

RADICACIÓN. 2018 - 0116

ASUNTO: Designación curador ad - litem

Laura María Valderrama Medrano, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portador de la Tarjeta Profesional de abogada No. 307.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito responder a la designación como curadora Ad litem del proceso ejecutivo 2018 - 0116 para lo cual solicito a su despacho de manera respetuosa me sea enviada el acta de posesión para mi firma y el link del expediente.

Cordialmente,

Laura María Valderrama Medrano

CC. 1.010.220.471 de Bogotá

T.P. 307.507 del C.S. de la J.

lvalderrama@godoycordoba.com

Bogotá - Calle 84A No. 10 - 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (321) 266-5397

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



**Littler**

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

171

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 9:31 a. m.

Para: Laura Valderrama <lvalderrama@godoycordoba.com>

Asunto: REMISION TELEGRAMA 23-0091 DENTRO DEL PROCESO 2018-0116

Buenos Días

Doctor (a):

LAURA MARIA VALDERRAMA MEDRANO

Por medio del presente remito en archivo adjunto telegrama mediante el cual se le designo como **CURADOR(A) AD-LITEM**, para lo de su cargo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, CON NOMBRE Y CARGO. Gracias

Cordialmente,

Carlos Eduardo Moreno

Asistente Judicial

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA 10 No. 14 -33 PISO 5

TEL. 2815639

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Singular de **MARTHA CECILIA CASTAÑEDA** contra **MARLA LEONOR GÓMEZ GARZÓN** y **NICOLÁS GUTIÉRREZ GÓMEZ**

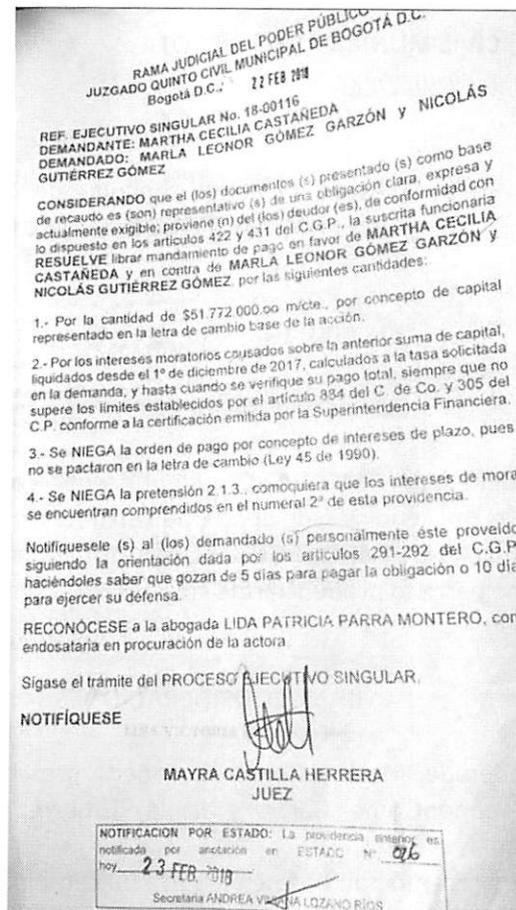
RADICACIÓN. 2018-00116

ASUNTO. Excepciones de mérito frente a mandamiento de pago.

LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada en amparo de pobreza de **MARLA LEONOR GÓMEZ GARZÓN** y **NICOLÁS GUTIÉRREZ GÓMEZ**, conforme a la designación del despacho, por medio de la presente me permito pronunciarme sobre el mandamiento de pago librado el pasado 22 de febrero del 2018:

I. CONSIDERACIONES

1. A través de apoderada, Martha Cecilia Castañeda presentó una demanda ejecutiva en contra de Marla Leonor Gómez Garzón y Nicolás Gutiérrez Gómez el 5 de febrero de 2018.
2. Esta demanda se presentó con base en la letra de cambio suscrita el 30 de noviembre de 2016 por los demandados, por un valor total de cincuenta y un millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$51.772.000).
3. Sin embargo, del valor anteriormente señalado, la demandante Martha Castañeda sólo entregó a la demandada Marla Gómez Garzón la suma de **cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000)**.
4. El 22 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá en el que se ordenó:



5. El 14 de marzo de 2023 se me designó como apoderada en amparo de pobreza, posesionándome como tal, el 28 de marzo de 2023.

II. EXCEPCIONES:

1. Cobro de lo no debido:

Se propone por cuanto mis representados nunca recibieron el valor total señalado en la letra de cambio. Si bien esta letra sí se suscribió y su cuantía es de cincuenta y un millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$51.772.000), lo cierto es que **la demandante nunca efectuó el desembolso por la suma total contenida en el título valor presentado como base de recaudo, sino que únicamente se entregó un total de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000).**

2. Temeridad y mala fe

Se propone teniendo en cuenta que la razón por la cual la demandada Marla Leonor Gómez Garzón suscribió la letra de cambio fue porque **la demandante le realizó un préstamo de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000).**

La demandante le indicó a Marla Leonor Gómez Garzón que ella cobrara el **20% de intereses** sobre el valor entregado, por lo que le insistió que firmaran la letra de cambio por el valor prestado más los intereses que se causarían en un año.

Así las cosas, la demandante actuó de mala fe no sólo por cobrar una tasa de intereses irrisoria equivalente al 20% del valor prestado (\$5.250.000), sino que, además, hizo que los demandados firmaran una letra de cambio por un monto que ella jamás entregó a mis representados.

Es evidente la mala fe de la demandante, también por hacer suscribir un título valor de manera engañosa aprovechándose de la necesidad de la consecución del dinero efectivamente entregado a los demandados.

3. Enriquecimiento sin causa de la demandante

Ante la falta de causa para reclamar, una eventual condena en contra de mis representados generaría un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **en el proceso no obra prueba alguna de que la demandante hubiera entregado el dinero señalado** en la letra de cambio suscrita por las partes, esto es, cincuenta y un millones setecientos setenta y dos mil pesos (\$51.772.000).

Así las cosas, no puede pretender la demandante que se reconozca una deuda por un valor que no ha sido entregado a los demandados, pues sólo se realizó el préstamo por cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000).

4. Innominada o genérica

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P. que dispone:

“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”.

5. Prescripción

Sin que con ello se reconozca derecho alguno a favor de la demandante se presenta la excepción de prescripción frente aquellos derechos sobre los cuales haya operado este fenómeno.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar las excepciones propuestas solicito al Señor Juez, se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte

Solicito, se sirva citar a la demandante, para que absuelva el interrogatorio al tenor del cuestionario que presentaré en la fecha y hora que el Despacho fije para tal efecto.

IV. NOTIFICACIONES.

La recibo en la Calle 84 A No 10-33 Piso 5 de Bogotá y en lvalderrama@godoycordoba.com

Del señor Juez,

Laura María Valderrama.

LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO.

C.C. 1.010.220.471T.P.

307.507 del C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 2018 - 0116 - 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados Marla Leonor Gómez Garzón y Nicolás Gutiérrez Gómez se notificaron a través de curador ad litem del auto de mandamiento de pago, tal como se evidencia en el acta visible a pdf 169 c.1, quien dentro del término concedido para el efecto propusieron excepciones de mérito y solicitaron pruebas.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 131
del 28 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

GCB



172

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 25 AGO. 2023

REF. VERBAL PERTENENCIA

Rad. No. 110014003005 2019-00636-00

DEMANDANTES: LUIS ARMANDO MORENO MARIÑO y MARLENE VILLAMIL TORRES

DEMANDADOS: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA E INDETERMINADOS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se dispone,

REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe el trámite dado a los oficios 19-3293(fol.64) y 23-00773(fol.157). Previo a seguir el trámite procesal correspondiente.

Igualmente, vista la documental aportada por el curador ad-litem, no se tendrá en cuenta dicha aceptación toda vez que el demandado y los indeterminados ya se encuentran debidamente notificados desde el 03 de mayo de 2022(fol.118).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 131
del 28 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad. No. 1100140030005-2019-00641-00

Teniendo en cuenta lo resuelto por el superior, el despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase, lo resuelto por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., en proveído adiado el nueve (9) de diciembre de 2022. (Folios 13 a 17 cuaderno de segunda instancia)

Por secretaria practíquese la liquidación de costas atendiendo para ello las agencias en derecho fijadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131
Fijado hoy 28 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

25 AGO, 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Liquidación Patrimonial No. 11001400300520190064200

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en proveído de data 14 de agosto de 2023, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación propuesto.

2. Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

3. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031</p> <p>Fijado hoy 28 AGO, 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>
--



307

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 AGO. 2023

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 005-2019-01115-00

DEUDOR: JULIAN ANDRES VALENCIA RESTREPO

En virtud a que el Liquidador designado no tomó posesión del cargo, al manifestar que adelanta en la actualidad más de 7 procesos de la misma clase, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

1. DESIGNAR como liquidador a DERLY ALEXANDRA PEÑA FUERTES, identificado(a) con C.C. No.53.890.503, domiciliado(a) en CRA 72 A 24 72 Int. 1 ofc. 403 de Bogotá, celular 3002401830; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: [dalexa0810@gmail.com](mailto:dalex0810@gmail.com), lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131
Fijado hoy 28 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

AR.

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

¹ Art. 564 Código General del Proceso N°2

RE: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 092 CONTESTACION DEMANDA CURADOR ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ

Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Jue 20/04/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (148 KB)

2020 092 auto estado 20 abr 23.pdf; 2020 092.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 2020 - 092

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cedula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 311.950 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial en calidad de curador de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, demandadas dentro del proceso de la referencia, conforme al encargo designado por el Juzgado, el cual reposa en el expediente, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA**, de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto de notificación del 14 de marzo de 2023, término de 10 días que finalizan el 29 de marzo de 2023.

Se adjunta PDF con escrito nuevamente, de acuerdo con lo indicado por el despacho en auto notificado en estado del 20 de abril de 2023, el cual se adjunta.

Atentamente,

Andrés Felipe Camacho González.

Mejía López Estudio de Abogados
Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.
Móvil 311 562 43 43
PBX 317 57 39

🌳 *Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.*

De: Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 11:36 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 092 CONTESTACION DEMANDA CURADOR ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 2020 - 092

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cedula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 311.950 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial en calidad de curador de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, demandadas dentro del proceso de la referencia, conforme al encargo designado por el Juzgado, el cual reposa en el expediente, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA**, de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto de notificación del 14 de marzo de 2023, término de 10 días que finalizan el 29 de marzo de 2023.

Se adjunta PDF con escrito.

Atentamente,

Andrés Felipe Camacho González.

Mejía López Estudio de Abogados
Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.
Móvil 311 562 43 43
PBX 317 57 39

 *Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.*

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 2:55 p. m.

Para: mejialopezabogados@outlook.com <mejialopezabogados@outlook.com>

Asunto: REMISION ACTA NOTIFICACION CURADOR AD LITEM - PROCESO EJECUTIVO 2020-0092

Doctor:

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ

De acuerdo a su aceptación al cargo de Curador Ad-Litem dentro del proceso 2019-0092, nos permitimos Notificarlo y procedemos a remitirle en archivos adjuntos demanda digitalizada y el acta de notificación (**no devolverla firmada ya se entiende por notificado**).

FAVOR ACUSAR RECIBIDO. Gracias

Cordialmente,

Carlos Eduardo Moreno
Asistente Judicial
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 No. 14 -33 PISO 5
TEL. 2815639

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 2020 - 092

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cedula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 311.950 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial en calidad de curador de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, demandadas dentro del proceso de la referencia, conforme al encargo designado por el Juzgado, el cual reposa en el expediente, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA**, de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto de notificación del 14 de marzo de 2023, término de 10 días que finalizan el 29 de marzo de 2023 así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador manifiesto que me atengo a lo que pruebe dentro del proceso, de acuerdo con la valoración de las pruebas del señor Juez como director del proceso.

A LOS HECHOS

AL 1. No me consta por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, de acuerdo con las pruebas aportadas y la valoración que realice de las mismas el señor juez, como director del proceso.

AL 2. No me consta por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, de acuerdo con las pruebas aportadas y la valoración que realice de las mismas el señor juez, como director del proceso.

AL 3. No me consta por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, de acuerdo con las pruebas aportadas y la valoración que realice de las mismas el señor juez, como director del proceso.

AL 4. No me consta por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, de acuerdo con las pruebas aportadas y la valoración que realice de las mismas el señor juez, como director del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN.

En mi calidad de curador de las demandadas, me permito solicitar se decrete la excepción de prescripción en el caso objeto de estudio, en caso de que el señor Juez la encuentre probada.

PRUEBAS.

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, solicito que se tengan en cuenta las aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda, de acuerdo con la valoración que realice el señor juez como director del proceso, de acuerdo con las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

El demandante, así como su apoderado, pueden ser notificados en las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.

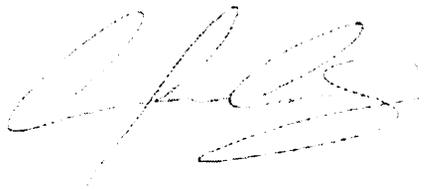
Mis representados como curador, pueden ser notificados en la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda.

Las notificaciones que me corresponden como Curador de HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado, las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 67 No. 9 – 20 Of 404, de la Ciudad de Bogotá, email mejialopezabogados@outlook.com

Del Señor Juez,

M3

MEJIA LÓPEZ
ESTUDIO DE ABOGADOS
Derecho Laboral y de la Empresa



ANDRES FELIPE CAMACHO GONZÁLEZ

C.C. 80.804.730

T.P. 211.950 del C.S de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 25 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO Rad. 005-2020-00092-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 6 ESTAPAS I y II PH.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ

(heredera determinada ANA BEATRIZ HERNANDEZ CARDENAS)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la ANA BEATRIZ HERNANDEZ CARDENAS heredera de BLANCA FLOR CARDENAS, contra el auto de fecha 02 de marzo de 2020 (fol. 58 C1), mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto de referencia.

Téngase en cuenta que mediante auto calendado el 03 de febrero de la presente anualidad (fol. 85 C1), se tuvo notificada a ANA BEATRIZ HERNANDEZ CARDENAS por conducta concluyente, igualmente se le reconoció personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ROBERTO RUGELES GRACIA como su apoderado judicial.

De tal forma, que la ejecutada a través de su apoderado presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago el 9 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala su inconformidad el recurrente frente al mandamiento de pago, librado en contra de los herederos indeterminados de BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ, que nunca se acreditó tal situación por parte de la parte actora.,

Así mismo, señaló dentro de sus reproches, que el auto que libró mandamiento de pago, fue erradamente contra los herederos indeterminados de BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ, al no examinar prueba alguna que acreditara tal circunstancia, aduce que solamente se tuvo en cuenta lo manifestado por el apoderado en el escrito de la demanda.

Destacó que, no resulta cumplido lo manifestado en el auto objeto de reparto sobre haberse dado cumplimiento al contenido del artículo 422

del CGP, en la medida de no consultar los requisitos de claridad al no provenir del deudor o su causante acreditando en debida forma los presupuestos de hecho de las normas.

Adicional a ello, manifestó el recurrente que la certificación de deuda emitida como base de la presente ejecución indica que los herederos determinados e indeterminados de Blanca Flor Cárdenas adeudan a la copropiedad unas sumas de dinero que no son claras ni precisas.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Ahora bien, el inciso 2º del del art 430 C.G.P. señala que, los defectos de que adolezca el título ejecutivo deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Una obligación de carácter dineraria puede ser cobrada a través de la ejecución forzada siempre y cuando la prestación sea **“clara, expresa y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”** (artículo 422 del C. G del P.), de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si estos presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

Consecuente con lo anterior, el mandamiento se produce siempre y cuando se acompañe a la demanda un documento que preste mérito ejecutivo (Art. 430 C.G.P.), es decir, que reúna las características mencionadas y se constate la fuerza ejecutiva e idoneidad que le permita constituirse en el fundamento de la orden de pago que se deba proferir; en lo referente a la claridad del documento, consiste en que por si solo se evidencie el alcance de las obligaciones que a cada una de las partes en él, se le impuso. En cuanto a lo expresa, significa que las obligaciones aparezcan consignadas de manera, precisa y exacta, en cuanto al número, cantidad y calidad objeto de la obligación, así como de las personas que intervinieron en ella. Mientras que la exigibilidad supone que la obligación puede pedirse, cobrarse o demandarse y está ligada íntimamente con el plazo y la condición.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Mencionado ello, se revisa de nuevo las circunstancias que llevaron a librar mandamiento de pago en su momento, por parte de este estrado judicial, siendo así que, al revisar el presente asunto se encontró que el documento aportado como título ejecutivo fue la certificación de deuda expedida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 6 ETAPAS I y II (fol.3-8) sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1333202 contra los herederos determinados e indeterminados de BLANCA FLOR CARDENAS DE HENANDEZ (QEPD);, conforme a lo estipulado por el art. 422 CGP.

Ahora, para este estrado judicial no son de recibo los reparos elevados por el apoderado de la heredera ANA BEATRIZ HERNANDEZ CARDENAS como parte demandada, toda vez que la certificación de la deuda aportada como título base de la ejecución vista a fol.3 señala “*Que los herederos determinados e indeterminados de la causante BLANCA FLOR CARDENAS DE HERNANDEZ persona que en vida se identificaba con CC. 21.215.688 propietaria del apto. 601 torre A, y garaje 2 del sótano del Conjunto Residencial Parque Central Bavaria Manzana 6 PH, adeudan las expensas comunes necesarias ordinarias, extraordinarias e intereses de mora los valores discriminados(...)*”. Cumpliendo así los preceptos normativos de ser una obligación expresa, clara y exigible tal como lo establece el art. 422 del CGP y como se ordenó la orden de apremio el 02 de marzo de 2020.

Igualmente, se destaca lo regulado por el estatuto procesal civil en su artículo 87 “*Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los **indeterminados**.* Aspecto que se cumplió a cabalidad en el presente asunto, y la orden de apremio fue contra los herederos indeterminados de Blanca Flor Cárdenas de Hernández, ordenando su emplazamiento.

Dicho ello, no se torna fundamentado el recurso impetrado frente al mandamiento de pago adiado el 2 de marzo de 2020 en el presente asunto, por lo tanto, se mantendrá incólume el auto objeto de alzada por lo aquí esbozado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

I.V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 02 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

✕ **SEGUNDO:** De acuerdo a la contestación allegada por el curador ad-litem, (fol. 111-113 C1) quien dentro del término propuso excepciones, se ordena correr traslado de las mismas conforme al artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131
Fijado hoy 28 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AB

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 AGO, 2023

Rad. No. Ejecutivo 2020 – 00190 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 3 d marzo del 2020, Refinancia S.A.S cesionaria del Banco de Occidente S.A. solicitó de Edilson Escobar el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintidós (22) de septiembre del 2020, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 17 de abril del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1'290 000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131
Fijado hoy 12 0 AGO. 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

129

Bogotá D. C., 25 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO

RAD. No 110014003005 2020 00194 00

DEMANDANTES: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: TASSO SA, LUIS URIBE BELTRAN, ISMENA ELISA ATALAYA FARRERO y NATALIA URIBE ATALAYA

En aras de continuar con el trámite pertinente, toda vez que el abogado designado, solicitó relevo del cargo por encontrarse en más de 05 procesos como curador, (Pdf.114), el Despacho lo **RELEVA**, y en su lugar, designa a Carlos Mario Castrillon Endo., a quién se le puede informar en el correo electrónico: cmcastrillon@hotmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131
Fijado hoy 28 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

25 AGO. 2023

Bogotá D.C. _____

REF: MATRIMONIO CIVIL REF No. 2020 - 831

SOLICITANTES: DORIS E. JIMENEZ y LUIS MIGUEL MORA.

Con el fin de continuar con la audiencia a que se refiere el núm. 3º del art. 126 del C.G.P, para reconstrucción del expediente, señalase la hora de las 9:00 a.m del día 15 del mes de Diciembre del año en curso.

Conminase a las partes para que a la audiencia que se realizará de manera presencial, concurren con los demás documentos o pruebas que tengan en su poder, tendientes a demostrar todas y cada una de las actuaciones realizadas en el proceso que ha de ser objeto de reconstrucción.

No obstante de lo anterior, secretaria reitérese nuevamente el oficio N° 22 – 2770 del 3 de agosto de 2022 al Grupo de Archivo Central, en los términos del auto del 27 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 131
del 28 AGO. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



107

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

25 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF.EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030 66 2018 00978 00

DEMANDANTE: EDIFICIO TORDESILLAS PH

DEMANDADO: EDGAR SAAD MOR VERNAZA

En aras de continuar con el trámite pertinente, habida cuenta que los herederos reconocidos no manifestaron nada sobre el requerimiento que le hizo este estrado judicial en auto del 17 de abril de 2023, numeral 2° (fol.100), se dispone,

Toda vez que la abogada designada, no aceptó el cargo encomendado como curador de los demás indeterminados según el art. 87 del CGP¹, el Despacho la **RELEVA**, y en su lugar, designa a Jose Ascención Peret Morada, a quién se le puede informar en el correo electrónico: Peret.morada@yahoo.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>131</u>
Fijado hoy <u>28 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

AR.

¹Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 28 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO
Rad. No. 1100140030005-2019-00641-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegadas por el extremo actor, deberá estarse lo resuelto por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., en proveído adiado el nueve (9) de diciembre de 2022. (Folios 13 a 17 cuaderno de segunda instancia)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 131
Fijado hoy 28 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.